

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA... SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

#### PLAN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL PARA INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS CON TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (TDAH)

Artículo 1º. – Crease en el ámbito de la República Argentina el Plan Nacional de Protección Integral para infancias y adolescencias con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH)

Artículo 2º. – OBJETO Y EJES: La presente ley tiene por objeto el establecimiento de disposiciones conducentes a garantizar y lograr la íntegra protección sanitario-educativa para infancias y adolescencias con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y sensibilización en la sociedad, tomando como ejes:

- a.- Realizar su derecho al diagnóstico precoz, tratamiento y seguimiento;
- b.- Garantizar el acceso a la educación;
- c.- La inclusión y pleno desarrollo.

Artículo 3º. - PLAN NACIONAL Y PROGRAMAS: El Plan Nacional de Protección Integral para infancias y adolescencias con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) creado en el artículo primero, se dirige a potenciar y coordinar las políticas en materia de protección a infancias y adolescentes con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) e incluirá los Programas de:

- a.- Atención en el Área de Salud;
- b.- Atención en el Área de Educación;
- c.- Sensibilización social.

Artículo 4º.- ACCIONES DE IMPULSO: A los fines del cumplimiento del objeto y ejes establecido en el artículo segundo, y a través de los programas del artículo tercero, el Plan Nacional de Protección Integral para infancias y adolescencias con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) deberá incluir, entre otros aspectos, acciones dirigidas a impulsar:

- a.- Servicios de detección y diagnóstico precoz, atención, estrategias y tratamiento de infancias y adolescencias con TDAH.

- b.- Formación y capacitación en TDAH de los profesionales de salud y educación.
- c.- Investigación científica para el avance y actualización en métodos de diagnóstico, tratamiento y abordaje.
- d.- Espacios de investigación en el área de salud y educación sobre TDAH
- e.- Protocolos de detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento.
- f.- Acceso a la educación de infancias y adolescencias con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) con políticas de educación inclusiva.
- g.- Capacitación continua para los agentes que presten servicios educativos en todos los niveles educativos sobre la intervención pedagógica en el aula.
- h.- Lineamientos programáticos, herramientas superadoras de dificultades específicas y guías de práctica en educación.
- i.- Tratamiento interdisciplinario, adaptaciones y medidas en los ámbitos educativos.
- j.- Construcción de alternativas metodológicas que aseguren la integración plena y el logro de aprendizajes de cada ciclo y nivel de la educación obligatoria.
- k.- Atención y orientación sobre TDAH a los familiares de las personas que lo presentan.
- l.- Inclusión social y educativa que integre la cultura, el deporte, la recreación y la participación ciudadana.
- m.- Cursos, seminarios, congresos, conferencias, jornadas, que contribuyan a la divulgación e investigación.
- n.- La facilitación de un entorno adecuado para que las infancias y las adolescencias con TDAH puedan crecer y desarrollarse de forma plena y segura.
- ñ.- Campañas masivas para el conocimiento y sensibilización de la población general sobre este trastorno, derechos y garantías de infancias y adolescencias.

Artículo 5°- GARANTIA DE ACCESO A LA EDUCACION: La Autoridad de Aplicación a través de los programas del artículo tercero, y en coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe diseñar y ejecutar políticas destinadas a garantizar el acceso a la educación de las infancias y adolescencias comprendidas en la presente ley y arbitrar las medidas pertinentes para fortalecer sus trayectorias educativas en los términos de ley 26.206 de educación nacional.

Artículo 6°- COBERTURA. El sistema público de salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina

prepara y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, las obras sociales dependientes de las provincias que adhieran a la presente ley así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar a infancias y adolescentes cobertura asistencial del ciento por ciento (100%) de las prestaciones necesarias para el diagnóstico y tratamiento integral e interdisciplinario del TDAH tendientes a su inclusión y pleno desarrollo, incluyendo como mínimo las prestaciones que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 7°. - **CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN** Promuévase campañas de difusión, información, concientización y reivindicación de carácter masivo destinadas a la población en general para brindar:

a.- Información sobre el derecho al diagnóstico precoz, tratamiento y seguimiento del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y los trastornos de neurodesarrollo asociados y el derecho a aprender.

b.- Concientización sobre la importancia de la integración, socialización e inclusión de infancias y adolescencias con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) en instituciones educativas de todos los niveles de gestión estatal como privada.

c.- Inclusión de las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y los trastornos de neurodesarrollo asociados.

d.- Actividades de carácter lúdico, formativo y reivindicativo.

La autoridad de aplicación establecerá los lineamientos generales de los contenidos mínimos de información y sensibilización de la temática de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).

Artículo 8°. - **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** Serán autoridades de aplicación, el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación, conjuntamente con los pertinentes organismos provinciales.

Artículo 9°. - Son funciones y facultades de la Autoridad de Aplicación:

a.- Elaborar los programas y diseñar las políticas integrales estratégicas para la prevención, tratamiento, seguimiento, información, difusión y sensibilización sobre el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad.

b.- Asegurar la calidad de los servicios de detección temprana, diagnóstico y tratamiento desde un enfoque de derechos y garantías para infancias y adolescencias.

c.- Asegurar el acceso a la educación y mantenimiento en el sistema desde un enfoque de derechos y garantías para infancias y adolescencias.

d.- Fomentar las investigaciones.

e .- Celebrar acuerdos y convenios de cooperación y coordinación con las autoridades sanitarias y educativas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de cumplir e implementar los objetivos de los programas previstos.

f.- Hacer y proponer las adaptaciones que puedan ser provechosas para el cumplimiento del objeto de presente ley, teniendo en cuenta las particularidades que se presenten en cada jurisdicción.

Artículo 10°.- FACULTADES ESPECIFICAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación queda facultada a:

Promover y celebrar convenios con las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios y distintas áreas del Estado Nacional, Universidades, Organismos No Gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de trabajadores o cualquier otra entidad especializada en la temática, a los efectos de dar cumplimiento del objeto y ejes del artículo segundo y acciones de impulso del artículo tercero de la presente ley teniendo en cuenta las particularidades geográficas y socioculturales de cada región.

Arbitrar todos aquellos mecanismos que estime convenientes para seguimiento y evaluación en función del objeto y ejes de la presente ley.

Artículo 11°. – CONSEJO ASESOR y CONSULTA: Créase el Consejo Asesor y Consulta de Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), de carácter honorario que tendrá la función de consulta y evaluación de políticas públicas en materia de protección sanitario-educativa integral e inclusión de infancias y adolescencias con TDAH.

La autoridad de aplicación fijará el reglamento y la convocatoria del Consejo Asesor y Consulta, el cual deberá reunirse semestralmente.

El Consejo es una instancia de intercambio de ideas, experiencias y propuestas, así como de monitoreo y evaluación de políticas públicas y resultados.

El Consejo Asesor y Consulta estará conformado por representantes del Ministerio de Salud y Ministerio de Educación de la Nación, representantes gubernamentales provinciales de iguales áreas, representantes de asociaciones de la sociedad civil conformadas por familiares de infancias y adolescencias con TDHA y sociedades científicas dedicadas al estudio e investigación de este trastorno y trastornos asociados de neurodesarrollo.

Artículo 12°. INLCUSION EN PLANES DE ESTUDIO: Inclúyase el Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), en los planes de estudios universitarios o terciarios de los colectivos implicados en la protección integral.

Artículo 13°. - ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación a los Ministerios de Educación y de Salud.

Artículo 14°. - ADHESIÓN Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto busca crear en el ámbito de la República Argentina el Plan Nacional de Protección Integral para infancias y adolescencias con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), tal como dispone el artículo primero.

Tiene por objeto el establecimiento de disposiciones conducentes a garantizar y lograr la íntegra protección sanitario-educativa para infancias y adolescencias con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y sensibilización en la sociedad, tomando como ejes: el derecho al diagnóstico precoz, tratamiento y seguimiento; el acceso a la educación; y la inclusión y pleno desarrollo.

Asimismo en el art. 3 prevé que el Plan Nacional de Protección Integral para infancias y adolescencias con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) creado en el artículo primero, incluirá los Programas de: Atención en el Área de Salud; Atención en el Área de Educación; y Sensibilización social.

TDAH: esta sigla responde al "Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad" que se caracteriza "*por un patrón persistente de síntomas de inatención, hiperactividad e impulsividad que se presenta con mayor frecuencia e intensidad en personas con un grado de desarrollo similar*". <https://www.conicet.gov.ar/que-sabemos-de-tdah/>

La proporción de infancias y adolescentes con trastornos del aprendizaje se ha incrementado en los últimos años. "*su prevalencia en Argentina es de alrededor del 4% y a nivel mundial del 4% al 7% en niños, niñas y adolescentes. "La sintomatología propia de los niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de TDAH puede tener repercusiones negativas en su desarrollo cognitivo, emocional y social, lo cual suele dificultar su aprendizaje escolar y su adaptación a los diferentes contextos", explican los integrantes del grupo*". ¿Qué sabemos de TDAH? <https://www.conicet.gov.ar/que-sabemos-de-tdah/>  
Publicado el 12 de enero de 2023

Es de gran importancia que el diagnóstico temprano y el tratamiento se lleve a cabo por un equipo de evaluación multidisciplinario bajo perspectiva evolutiva. La ausencia de diagnóstico en tiempo y forma y, por ende, de abordaje y tratamiento tiene un fuerte efecto negativo en la escolarización, por cuanto es en el ámbito escolar donde las infancias y adolescencias con TDAH afrontan mayores dificultades comparado con los demás ámbitos en los que desarrollan su vida.

Un diagnóstico acertado, temprano, con seguimiento y reevaluaciones dará herramientas a favor de un desarrollo de capacidades. Si el neurodesarrollo sufre interferencias, la autonomía y el futuro de las infancias quedan comprometidas.

Es imprescindible la detección temprana, es decisiva para mejorar el pronóstico y la calidad de vida de los niños niñas y adolescentes y su familia. Asimismo, la evaluación interdisciplinaria permite llegar a un diagnóstico preciso y determinar el tratamiento más efectivo.

*“Los humanos no nacemos con todas nuestras capacidades listas para ser utilizadas. Aunque están en nuestro programa genético, solo se desarrollan a medida que el sistema nervioso se relaciona con el entorno y es la interacción entre genes y ambiente la que permite su crecimiento y capacitación. Este proceso se llama neurodesarrollo...”*

[https://www.aepap.org/sites/default/files/pags.\\_143-148\\_deteccion\\_de\\_trastornos\\_del\\_neurodesarrollo.pdf](https://www.aepap.org/sites/default/files/pags._143-148_deteccion_de_trastornos_del_neurodesarrollo.pdf)

La detección de los trastornos del neurodesarrollo sigue resultando difícil y no existe suficiente información sobre esta condición, por lo que se piensa en establecimientos educativos que los niños, niñas o adolescentes son solo "maleducadas/dos" o con “falta de límites”.

Una investigación realizada en Colombia “Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) en niños escolarizados de 6 a 17 años” afirma *“Este trastorno está asociado a una alteración en el desarrollo armónico de los individuos afectados, asociándose a alteraciones familiares importantes; se sabe que hasta un 50% de los niños con TDAH tienen pobres relaciones con sus pares y hasta un 70% de los niños con TDAH que cursan el tercer grado no tienen amistades por sus grandes limitaciones para participar de manera armónica en los intercambios sociales propios de la edad. Al preguntar a los familiares de personas con TDAH sobre los impedimentos y discapacidades que pudieran asociarse al trastorno, estos reportaron que el TDAH tiene un impacto negativo sobre la escolaridad, la vida diaria, el intercambio social y las relaciones familiares, además impactar de manera negativa sobre la autoestima. Estas alteraciones en el desarrollo social y escolar son algunas de las principales causas por las que el TDAH se asocia a una mayor tasa de uso y abuso de drogas al comparar a la población con TDAH con controles sin TDAH.”*

[https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1139-76322019000300004](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322019000300004)

Leónidas José Llanos Lizcano , Darwin José García Ruiz , Henry J González Torres , Pedro Puentes Rozo.

En la provincia de Catamarca un grupo de progenitores y familiares de personas con TDAH conforman la Asociación de Padres de Niños con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), e impulsan la difusión local, generan proyectos, mantienen reuniones con autoridades como Educación provincial solicitando capacitaciones dirigidas a docentes en esta temática, con quienes me he reunido y conocido su trabajo.

*“Niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de TDAH asisten a escuelas convencionales, tanto públicas como privadas. Para garantizar su derecho a la educación, consideraron que los docentes deben estar debidamente capacitados para poder trabajar de manera integral con los chicos. A la vez, advirtieron que la pandemia de coronavirus COVID-19 puso en evidencia una doble barrera: las clases virtuales y la falta de preparación de los docentes para transmitir los conocimientos.”*

<https://web.catamarca.edu.ar/sitio/noticias/3935-autoridades-de-educacion-recibieron-a-padres-de-ninos-con-tdah.html>

El proyecto a través del Plan Nacional de Protección Integral para infancias y adolescencias con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) del art. 1ro, 2do y 3ro., se dirige a garantizar derechos fundamentales de salud y educación: la detección y diagnóstico precoz, atención y tratamiento como el acceso a la educación de las infancias y adolescencias comprendidas en la presente ley y arbitrar las medidas pertinentes para fortalecer sus trayectorias educativas en los términos de ley 26.206 de educación nacional. También la cobertura asistencial del ciento por ciento (100%) de las prestaciones necesarias para el diagnóstico y tratamiento integral e interdisciplinario del TDAH tendientes a su inclusión y pleno desarrollo, incluyendo como mínimo las prestaciones que determine la autoridad de aplicación, art. 6.

Crea, además, el Consejo Asesor y Consulta de Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), art. 11 y concordantes, que tendrá la función de consulta y evaluación de políticas públicas en materia de protección sanitario-educativa integral e inclusión de infancias y adolescencias con TDAH, conformado por representantes del Ministerio de Salud y Ministerio de Educación de la Nación, representantes gubernamentales provinciales de iguales áreas, representantes de asociaciones de la sociedad civil conformadas por familiares de infancias y adolescencias con TDHA y sociedades científicas dedicadas al estudio e investigación de este trastorno y trastornos asociados de neurodesarrollo.

Promueve campañas de difusión, información, concientización y reivindicación de carácter masivo destinadas a la población en general, en su art 7 en función de ser uno de los programas del art. 3. El desconocimiento existente se debe superar con acciones de concientización, sensibilización e información y reivindicación de personas afectadas, siendo el Estado quien debe garantizar y hacer efectivos derechos garantizados constitucional y convencionalmente.

La propuesta normativa nace de la agenda de la gente y procura atender y dar respuestas específicas al colectivo, donde padres y familiares desde hace tiempo solicitan ingreso en la agenda legislativa. El proyecto estuvo disponible en el Portal de leyes abiertas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para recibir aportes que enriquecen esta propuesta normativa y fue compartido con la asociación en formación de Catamarca que nuclea a familiares de personas con TDAH. Esta es una propuesta que intenta iniciar un camino.

Es imprescindible avanzar con un marco regulatorio integral que garantice los derechos fundamentales de salud y educación a infancias y adolescencias con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) para garantizar de manera efectiva derechos fundamentales de este colectivo de personas. También concientizar, sensibilizar, informar y reivindicar para construir una sociedad más justa e inclusiva.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de Ley.

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca